



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/058/2018
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE OCTUBRE DE 2018.-----

--- Visto el estado que guardan los autos del expediente; se da cuenta que ha transcurrido el término de 05 días que le fue otorgado al recurrente, mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2018, a efecto de que, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la documentación presentada por el sujeto obligado, habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto; consecuentemente, se declara por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. -----

--- Ahora bien, la suscrita, en estricto apego al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, procede a verificar la documentación exhibida por el sujeto obligado, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 01 de agosto de 2018; en virtud de ello, recordemos lo ordenado en el resolutive primero de la resolución dictada en fecha 25 de abril de 2018: -----

*"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello."*

--- En ese sentido, habrán de precisarse de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en: -----

1. Que funde y motive legalmente la causa legal de procedimiento por la cual esta Dirección de Transporte Municipal, está permitiendo y autorizando que los miembros del Sindicato de Trabajadores de Autotransportes Similares y Conexos de Baja California "Francisco J. Mújica", realice la ruta que comprende la 5 y 10 a la Zona Centro, sin contar con la autorización otorgada por el Cabildo Municipal de Tijuana para ese recorrido, que se contradice con la respuesta que Usted otorgó en el Oficio No. DMTPT/SP/0022/2017 al señor Ariel Espinoza Montaña, de fecha 03 de Enero del 2017, que proviene de la Subdirección de Planeación, que a la letra dice en la parte que nos importa es el siguiente:

00000
21
Por lo que se le apercibe de que deberá utilizar únicamente esta zona de cierre de circuito únicamente para la ruta "5 y 10 - Lomas de la Presa", de acuerdo al recorrido registrado de esta Dirección de Transporte Público.

2. Se nos otorgue copia simple de la - Revocación- de los Oficios No. DMTPT/SP/4704/2016 y DMTPT/SP/4705/2016, bajo las cuales le fueron autorizadas las -Zonas de Cierre de Circuito- al Sindicato de Trabajadores de Autotransportes Similares y Conexos de Baja California "Francisco J. Mújica", según se manifiesta en la parte final del Oficio de fecha 17 de Enero del 2017, que Usted firma y dirigido al señor Ariel Espinoza Montaña.

--- Así pues, del contenido de la documentación en análisis, se tiene al Sujeto Obligado informando que las rutas son autorizadas por el Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6, 66 y 69 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California; asimismo, reitera que las rutas otorgadas son mediante convocatoria emitida por el cabildo, convocatoria la cual no ha sido abierta, de tal manera que las rutas de taxis que actualmente circulan son rutas reconocidas o registradas ante la Dirección Municipal de Transporte Público; por otro lado, exhibió DMTPT/SP/4704/2016 y DMTPT/SP/4705/2016, ambos de fecha 18 de noviembre de 2016, suscritos por el Director Municipal de Transporte Público de Tijuana. -----

--- En ese sentido, es posible determinar que la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada. En tal virtud, atendiendo al contenido de los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido. -----

--- Finalmente, toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA**. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 146, 153, 154, y 155, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos. -----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** Con las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha 01 de agosto de 2018. -----

--- **SEGUNDO:** Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- **TERCERO:** En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de -----

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.** -----

--- **CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo por vía electrónica a las partes.** -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. -----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO